



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 264-2019-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la Causa No. 264-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2019. Las 09h55.- **VISTOS:**

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1.** El 24 de julio de 2019, a las 09h42, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente en sesenta y siete (67) fojas útiles en el cual consta el escrito suscrito por el doctor Germán Mauricio Ledesma, Director del CNE, Delegación Provincial de Morona Santiago, mediante el cual, presenta una denuncia en contra de la señora **Nimia Marlene Suquilanda Sichique**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1400636369, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, por la no presentación del informe de las cuentas de campaña electoral, de las dignidades: Vocales de Juntas Parroquiales de Amazonas, Bermejos, Bomboiza, Chiguinda, El Ideal, Nueva Tarqui, Rosario, San Miguel de Cuyes, Concejales Rurales, Concejales Urbanos y Alcalde del cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago.
- 1.2.** Luego del sorteo realizado el 24 de julio de 2019, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **264-2019-TCE**, al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3.** El 24 de julio de 2019 a las 14h55, se recibe en este Despacho el expediente en sesenta y ocho (68) fojas.

Con estos antecedentes y una vez revisado el expediente, se considera:

- A)** La denuncia presentada ante este Tribunal por el doctor **Germán Mauricio Ledesma**, Director del CNE, Delegación Provincial de Morona Santiago, mediante el cual, presenta una denuncia en contra de la



Justicia que garantiza democracia

José María de Abascal N37-49 y Tharista
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 264-2019-TCE

señora **Nimia Marlene Suquilanda Sichique**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1400636369, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", quien ha decir del accionante no ha presentado el informe de las cuentas de campaña electoral, de las dignidades: Vocales de Juntas Parroquiales de Amazonas, Bermejos, Bomboiza, Chiguinda, El Ideal, Nueva Tarqui, Rosario, San Miguel de Cuyes, Concejales Rurales, Concejales Urbanos y Alcalde del cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago.

- B)** El artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, entre otras, son funciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de las que determine la ley, las siguientes: "(...)2. *Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales (...)*". De otra parte y guardando concordancia con la norma Constitucional, el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en adelante Código de la Democracia, determina que "*El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas*". En la misma línea el artículo 70 del Código de la Democracia establece que, entre otras, son funciones del Tribunal Contencioso Electoral: "(...) 5. *Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales (...)*"
- C)** El Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 827, de 26 de agosto de 2016, establece en el artículo 3 que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen competencia en sus respectivas jurisdicciones para controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales; además de remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales; fiscalizar el gasto electoral; realizar los exámenes de cuentas de campaña electoral en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral. El referido Reglamento en sus artículos 24, 38 y 39 dispone que, las cuentas de campaña deben ser presentadas por dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenecen.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 264-2019-TCE

- D)** De conformidad con la jurisprudencia electoral, las copias simples no hacen fe en juicio, sin perjuicio de lo indicado es importante señalar que, revisado el expediente que da origen a la presente denuncia se advierte que, con oficio de notificación Nro. 001, que en copia simple consta a fojas seis (6) del expediente, fue notificado a la señora **Nimía Marlene Suquilanda Sichique**, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, sin que en dicho instrumento se identifique la dignidad de la que es responsable, lo propio se observa de la razón de notificación, hecho que debe ser asumido y corregido en sede administrativa a fin de precautelar el debido proceso y el derecho a la defensa.
- E)** El artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que los recursos y acciones electorales serán inadmitidos: "2. Por vicios de formalidades en el trámite".

Del análisis realizado y sin que sean necesarias otras consideraciones adicionales, este juzgador **DISPONE**:

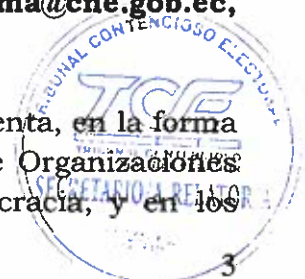
PRIMERO.- INADMITIR la denuncia interpuesta ante este Tribunal por el doctor Germán Mauricio Ledesma, Director del CNE, Delegación Provincial de Morona, en contra de la señora **Nimía Marlene Suquilanda Sichique**, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019".

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente a la Delegación Provincial, una vez ejecutoriado el presente auto, dejando copias certificadas del mismo en los archivos de la Secretaría General, a lo cual la Secretaria Relatora del despacho cumpla con el cometido.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1. Al Denunciante doctor Germán Mauricio Ledesma, y a sus patrocinadoras, en los correos electrónicos: **germanledesma@cne.gob.ec**, **pamelacapelo@cne.gob.ec** y **anitarodriguez@cne.gob.ec**

3.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abrego N37.49 y Portales
Tlx: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 264-2019-TCE

correos electrónicos **franciscoyeppez@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec**, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO.- Actúe la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** **ñ** Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 20 de agosto de 2019

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA

